

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO EN EL TRÁMITE DE RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN EL EJERCICIO 2019.**ANTECEDENTES DE HECHOS**

PRIMERO.- Mediante Orden de 17 de junio de 2019, se efectuó convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2019, (BOJA N° 124, de 1 de julio de 2019), con arreglo a las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por Orden de 14 de enero de 2019 (BOJA N° 12, de 18 de enero de 2019), abriéndose un plazo de presentación de solicitudes hasta el 1 de agosto de 2019.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de septiembre de 2019 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Acuerdo de requerimiento de subsanación al amparo de la Orden de 14 de enero de 2019, concediéndose a las personas interesadas un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las solicitudes presentadas, finalizando dicho plazo el 30 de septiembre de 2019.

TERCERO.- Tras el periodo de subsanación de solicitudes, la Comisión de Valoración prevista en la base décima octava de las bases reguladoras, efectuó la evaluación previa, consistente en el análisis y valoración de las solicitudes conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras. Como consecuencia de ello, con fecha 25/10/2019 se publicó en la web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio la Propuesta Provisional de Resolución, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación del Anexo II junto con la documentación recogida en la base vigésima de las bases reguladoras, así como la formulación de alegaciones y aceptación de las subvenciones recogidas en la propuesta provisional por parte de las personas beneficiarias tanto provisionales como suplentes.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de la base vigésima segunda de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo, sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

QUINTO.- En consideración a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en la Orden de 14 de enero de 2019, que tienen por objeto garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada mediante la rehabilitación de viviendas de propietarios con ingresos reducidos, en atención al elevado número de beneficiarios provisionales y suplentes recogidos en la propuesta provisional de resolución, que supone un gran volumen de documentación presentada por parte de todas las personas, ha hecho que desde el fin del plazo de presentación de documentación, la Comisión de Valoración recogida en la base décima octava de las bases reguladoras, órgano competente para ello, ha



Código Seguro De Verificación:	BY574NRMQABRYH28PD8PG5P3NXRTZ	Fecha	23/01/2020		
Firmado Por	JOSE MANUEL CORREA REYES				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página		1/3



estado realizando la evaluación previa de las solicitudes y el análisis de las alegaciones y documentación presentada.

No obstante, se constata que, pese a que se han habilitado todos los medios materiales y personales disponibles al efecto con el objeto de cumplir el plazo de seis meses recogido en el apartado 4 de la base vigésima segunda de las bases reguladoras, es necesario ampliar el plazo de resolución y publicación al no poder cumplir dicho plazo.

A estos hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado todos los medios personales y materiales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación de plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser éste superior al establecido para la tramitación del procedimiento. Contra el acuerdo que resuelva sobre la ampliación de plazos, que deberá ser notificado a los interesados, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

TERCERO.- Es igualmente de aplicación el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se recoge que serán motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los acuerdos de aplicación de la tramitación de urgencia, de ampliación de plazos y de realización de actuaciones complementarias.

CUARTO.- Conforme a la base duodécima de las bases reguladoras, el ámbito territorial y/o funcional de competitividad será cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma andaluza, según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación. De igual forma, de acuerdo con la base vigésima segunda, el órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será la persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería Fomento y Vivienda, que actuará por Delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, siendo por tanto, la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de Huelva, la competente para la ampliación de plazo en su ámbito territorial de competitividad.



Código Seguro De Verificación:	BY574NRMQABRYH28PD8PG5P3NXRTZ	Fecha	23/01/2020	
Firmado Por	JOSE MANUEL CORREA REYES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3	

Por todo ello, atendiendo a la propuesta del órgano instructor y conforme al ámbito territorial de competitividad que se me confiere,

RESUELVO

PRIMERO.- Ampliar el plazo para resolver la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la rehabilitación de viviendas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el ejercicio 2019, por un plazo de **SEIS MESES**, a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado 4 de la base vigésima segunda de las bases reguladoras.

SEGUNDO.- Esta resolución será publicada en la página web de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Contra la misma, no cabe recurso de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva a 23 de enero de 2020

EL DELEGADO TERRITORIAL
(Por Delegación, Orden de 14 de enero de 2019)

Fdo.: José Manuel Correa Reyes



Código Seguro De Verificación:	BY574NRMQABRYH28PD8PG5P3NXRTZ	Fecha	23/01/2020	
Firmado Por	JOSE MANUEL CORREA REYES			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3	

